

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 9.14 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO; Y EL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ADSCRIBE SECTORIALMENTE A LA SECRETARIA DE ECOLOGÍA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO”, Y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad, para elevar las condiciones de vida de los mexicanos.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública cumpla, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que en términos del Código Administrativo del Estado de México, la Protectora de Bosques del Estado de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales en el Estado.

Que el 18 de junio de 2003 se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Reglamento Interno de la Protectora de Bosques del Estado de México, en el que se regula su organización y funcionamiento.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 2 de diciembre de 2003, se adscribe sectorialmente a la Secretaría de Ecología, el organismo público descentralizado denominado “Protectora de Bosques del Estado de México”, lo cual aunado a la fusión realizada entre las Secretarías de Finanzas y Planeación y de Administración y a la determinación de incluir a las Secretarías de Desarrollo Agropecuario y de Desarrollo Económico como vocales del Consejo Directivo de este organismo descentralizado, hace necesario precisar la forma en que se integrará dicho órgano de gobierno.

Que con el propósito de dar mayor integralidad a las funciones que realiza este organismo en materia de restauración y fomento forestal, se estimó conveniente fusionar las Direcciones de Restauración Forestal y de Fomento de la Producción Forestal, dando mayor unidad a sus procesos de trabajo y fortaleciendo su capacidad de respuesta para atender los programas del organismo.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, es necesario expedir un nuevo reglamento interno de la Protectora de Bosques del Estado de México, el cual precise el ámbito de competencia de las unidades administrativas básicas de este organismo y favorezca el cumplimiento de los objetivos y responsabilidades que le han sido encomendadas.

En mérito de lo expuesto, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA PROTECTORA DE BOSQUES
DEL ESTADO DE MEXICO**

**CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Protectora de Bosques del Estado de México.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. PROBOSQUE u Organismo, a la Protectora de Bosques del Estado de México.
- II. Consejo Directivo, al Consejo Directivo de la Protectora de Bosques del Estado de México.
- III. Director General, al Director General de la Protectora de Bosques del Estado de México.

Artículo 3.- PROBOSQUE tiene a su cargo el despacho de los asuntos que en materia forestal establece el Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones legales.

Artículo 4.- PROBOSQUE se sujetará a lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México, por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su reglamento, así como por lo que establecen otros ordenamientos legales.

Artículo 5.- PROBOSQUE conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales y especiales que estén a su cargo o en los que participe, de acuerdo con la normatividad aplicable.

CAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 6.- El Consejo Directivo es el órgano de gobierno de PROBOSQUE, sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y las unidades administrativas que integran al Organismo.

Artículo 7.- El Consejo Directivo se integra por:

- I. Un Presidente, quien será el Coordinador del Sector al que esté adscrito el Organismo.
- II. Un Secretario Técnico, quien será designado por el Consejo Directivo a propuesta de su Presidente.
- III. Un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría.
- IV. Cuatro Vocales, quienes serán los representantes de las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración; de Agua, Obra Pública e Infraestructura para el Desarrollo; de Desarrollo Económico; y de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 8.- Corresponde al Consejo Directivo:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales del Organismo.
- II. Revisar, aprobar y evaluar los planes y programas del Organismo y sus modificaciones.
- III. Autorizar los anteproyectos del presupuesto anual de ingresos y de egresos del Organismo y vigilar su cumplimiento.
- IV. Revisar y, en su caso, aprobar previo dictamen del auditor externo, el balance anual y los estados financieros del Organismo.
- V. Autorizar las modificaciones a la estructura orgánica del Organismo y gestionar, a través del Director General, su aprobación por las instancias competentes.
- VI. Establecer las bases generales a las que deben sujetarse los acuerdos, convenios y contratos que celebre el Organismo.

- VII. Aprobar el informe anual de actividades que rinda el Director General.
- VIII. Aprobar la distribución del presupuesto autorizado al Organismo.
- IX. Aceptar las herencias, donaciones, legados y demás bienes que se otorguen a favor del Organismo.
- X. Las demás que le señalen otras disposiciones legales.

El Consejo Directivo funcionará conforme a lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y en otras disposiciones aplicables.

CAPITULO III DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 9.- Corresponde al Director General:

- I. Administrar y representar legalmente al Organismo, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa del Consejo Directivo de acuerdo con la legislación vigente.
- II. Proponer al Consejo Directivo políticas y lineamientos generales que rijan el funcionamiento del Organismo.
- III. Vigilar el cumplimiento del objeto, planes y programas del Organismo.
- IV. Cumplir los acuerdos que emita el Consejo Directivo.
- V. Presentar al Consejo Directivo para su autorización los proyectos del presupuesto anual de ingresos y de egresos del Organismo, así como planes y programas.
- VI. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, los proyectos de reglamentos y demás disposiciones legales que rijan el funcionamiento del Organismo.
- VII. Rendir al Consejo Directivo en cada sesión ordinaria un informe de los estados financieros del Organismo.
- VIII. Rendir al Consejo Directivo un informe anual de actividades.
- IX. Proponer al Consejo Directivo modificaciones jurídicas y administrativas a la organización y funcionamiento del Organismo.
- X. Celebrar y dar seguimiento a los acuerdos, convenios y contratos para el cumplimiento del objeto y atribuciones del Organismo, dando cuenta de ello al Consejo Directivo.
- XI. Atender y dar seguimiento a los compromisos establecidos con motivo de acuerdos, convenios o contratos que celebre el Organismo con dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal; pudiendo actuar como autoridad auxiliar de la Federación para ordenar visitas de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de las normas aplicables, cuando se formalicen los convenios correspondientes.

- XII. Administrar el patrimonio del Organismo, conforme a los programas y presupuestos autorizados.
- XIII. Supervisar la organización y el funcionamiento del Organismo.
- XIV. Someter a la consideración del Consejo Directivo las propuestas de nombramiento y remoción del personal directivo del Organismo, así como someter a su consideración las renunciaciones del mismo.
- XV. Determinar las funciones que deberán realizar las unidades administrativas para el cumplimiento de los convenios o acuerdos que celebre el Organismo o el Gobierno del Estado con autoridades federales, estatales, municipales o del sector privado.
- XVI. Autorizar la enajenación de los bienes muebles e inmuebles del Organismo, en términos de la normatividad respectiva.
- XVII. Autorizar, regular y sancionar el registro para el establecimiento de plantaciones comerciales forestales.
- XVIII. Otorgar las constancias de registro de las forestaciones y reforestaciones con propósitos de conservación y restauración.
- XIX. Expedir constancias o certificar los documentos que obren en los archivos del Organismo.
- XX. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento.
- XXI. Impulsar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos o convenios que celebre la autoridad estatal competente en la materia con dependencias federales, estatales o municipales.
- XXII. Vigilar que los bienes asegurados o decomisados con motivo de la inspección y vigilancia forestal sean salvaguardados por el Organismo.
- XXIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y el Consejo Directivo.

Artículo 10.- Para el estudio, planeación, despacho, control y evaluación de los asuntos de su competencia, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección de Protección Forestal.
- II. Dirección de Restauración y Fomento Forestal.
- III. Dirección de Administración y Finanzas.
- IV. Coordinación de Delegaciones Regionales.
- V. Delegaciones Regionales Forestales.
- VI. Unidad Jurídica.
- VII. Contraloría Interna.

PROBOSQUE contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su manual general de organización; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto de egresos autorizado.

**CAPITULO IV
DE LOS DIRECTORES Y DEL COORDINADOR
DE DELEGACIONES**

Artículo 11.- Al frente de cada Dirección y de la Coordinación de Delegaciones habrá un Director y un Coordinador, respectivamente, quienes se auxiliarán de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto de egresos autorizado.

Artículo 12.- Corresponde a los Directores y al Coordinador de Delegaciones:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.
- II. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación de los programas anuales de actividades y presupuestos del Organismo.
- III. Formular los dictámenes, opiniones, estudios e informes que les sean requeridos por su superior inmediato.
- IV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que rigen la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.
- V. Proponer acciones para la modernización administrativa del Organismo.
- VI. Proponer al Director General el ingreso, licencias, promoción, remoción y cese del personal de la unidad administrativa a su cargo.
- VII. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.
- VIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración y actualización de los reglamentos, manuales administrativos y cualquier otro ordenamiento que regule la organización y el funcionamiento del Organismo.
- IX. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas del Organismo, cuando así se requiera.
- X. Desempeñar las comisiones que les encomiende el Director General y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas.
- XI. Proponer al Director General la suscripción de acuerdos, convenios y contratos orientados al cumplimiento del objeto del Organismo.
- XII. Asesorar, capacitar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia a los servidores públicos y a los productores forestales que lo soliciten.
- XIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.
- XIV. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Director General.

**CAPITULO V
DE LAS DIRECCIONES, COORDINACION DE DELEGACIONES,**

UNIDAD JURIDICA Y CONTRALORIA INTERNA

Artículo 13.- Corresponde a la Dirección de Protección Forestal:

- I. Establecer normas y lineamientos técnicos para la elaboración de estudios, proyectos y programas de atención a zonas críticas, incendios, sanidad, inspección, vigilancia, difusión forestal y regulación de la industria de aserrío para la protección y conservación de los recursos forestales en el Estado, en coordinación con productores, autoridades municipales, estatales y federales.
- II. Coordinar, vigilar, regular y evaluar la operación de los estudios, proyectos y programas de protección forestal, conforme a los objetivos y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México.
- III. Organizar campañas emergentes y permanentes para la prevención y combate de incendios, plagas y enfermedades en zonas forestales.
- IV. Validar y difundir la tecnología y métodos de prevención y combate de plagas y enfermedades forestales y, en su caso, otorgar la asistencia técnica a los productores, autoridades federales, estatales y municipales.
- V. Organizar, normar, capacitar y controlar los cuerpos encargados de la inspección y vigilancia, así como de la regulación técnica y operativa en materia forestal.
- VI. Proponer a la Delegación Estatal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el establecimiento de áreas de reserva para proteger la biósfera, monumentos naturales, así como zonas de protección forestal.
- VII. Presentar ante las autoridades en materia del fuero común y federal, a los presuntos infractores forestales, asegurados en las actividades de inspección y vigilancia, así como presentar las denuncias correspondientes por los delitos cometidos en agravio del medio ambiente y de la colectividad.
- VIII. Coordinar sus actividades con otras dependencias, municipios, productores y ciudadanía en general, en caso de incendios o emergencias forestales.
- IX. Promover y difundir acciones para proteger y optimizar el uso de los bosques, suelos y aguas del Estado e impulsar la participación de la sociedad en estos propósitos.
- X. Expedir en coordinación con la Dirección de Restauración y Fomento Forestal, informes técnicos específicos relativos a proyectos de PROBOSQUE.
- XI. Dirigir las acciones para la conservación y supervisión sobre el manejo de los recursos forestales de la Entidad.
- XII. Desarrollar en materia de su competencia, acciones para proteger los recursos forestales contra incendios, plagas, enfermedades, tala clandestina y cambio de uso de suelo ilegal.
- XIII. Llevar a cabo inspecciones a predios con o sin autorización de aprovechamiento forestal, transporte, industria, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables y no maderables y los productos que generen.
- XIV. Impulsar acciones que eviten el cambio de uso de suelo en terrenos con vocación forestal, a fin de evitar la pérdida o degradación de la cubierta forestal de la Entidad.
- XV. Promover, coordinar y realizar campañas permanentes de difusión forestal orientadas a lograr la participación ciudadana en programas inherentes a la protección forestal.

- XVI. Fomentar la colaboración, coordinación y renovación de convenios con el gobierno federal para sustentar los actos de inspección forestal, de expedición de notificaciones de saneamiento y del ejercicio del mando único en la prevención y combate de incendios forestales.
- XVII. Realizar estudios tendientes a fortalecer el desarrollo de la industria forestal en el Estado.
- XVIII. Promover la regulación de la industria de aserrío con base en la capacidad productiva de los bosques de la Entidad.
- XIX. Proporcionar asesoría a dueños y poseedores de los recursos forestales en las diversas fases del proceso productivo forestal.
- XX. Promover y coordinar estudios de mercado para concertar políticas de comercialización entre los industriales forestales del Estado.
- XXI. Asesorar a los productores para la obtención del Registro Forestal Nacional de las Industrias Forestales, así como establecer las normas y procedimientos para la comercialización de materias primas forestales.
- XXII. Promover la adopción de tecnologías para la modernización de la industria forestal, a fin de elevar y mejorar la producción.
- XXIII. Emitir, revisar y validar la documentación relacionada con los aprovechamientos forestales y de los centros de almacenamiento, transformación y transporte de productos forestales maderables y no maderables.
- XXIV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 14.- Corresponde a la Dirección de Restauración y Fomento Forestal:

- I. Establecer criterios y lineamientos técnicos para la conservación del suelo y vegetación forestal, en el marco de la restauración integral de cuencas hidrográficas y santuarios del agua y forestales; así como para la elaboración del censo de predios forestales, de estudios, proyectos y programas de fomento de la producción forestal.
- II. Coordinar las acciones para operar los programas de mejoramiento genético y biotecnología forestal.
- III. Coordinar la colecta de germoplasma y producción de planta en viveros para la reforestación.
- IV. Dirigir la creación, operación y acondicionamiento de viveros para la producción de especies forestales acordes a las necesidades de los programas de reforestación y a las plantaciones forestales comerciales.
- V. Supervisar la producción, germinación y crecimiento de plantas, así como su protección y mantenimiento en condiciones climatológicas adversas.
- VI. Coordinar las actividades relativas a la solicitud de acondicionamiento y conservación de suelos forestales, que permitan restaurar y conservar de manera integral las cuencas hidrográficas y los santuarios del agua y forestales en la Entidad.
- VII. Coordinar las acciones de reforestación, mediante un programa que determine especies, áreas y temporalidad, de conformidad con las políticas y metas establecidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México.

- VIII. Promover ante la Delegación Estatal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la emisión de las constancias de registro de las forestaciones o reforestaciones, con propósitos de conservación, restauración y establecimiento de plantaciones forestales comerciales.
- IX. Promover la celebración de convenios en materia de reforestación con particulares, ayuntamientos, organizaciones sociales y no gubernamentales, así como con ejidatarios y núcleos agrarios y vigilar su cumplimiento.
- X. Otorgar asesoría técnica sobre las especies de árboles para su plantación, de acuerdo con el tipo de suelo, zonificación bioclimática, objetivo, métodos de plantación, manejo y comercialización.
- XI. Impulsar el desarrollo de plantaciones forestales comerciales.
- XII. Autorizar, regular, vigilar y supervisar las actividades que se realicen para el establecimiento de plantaciones forestales comerciales.
- XIII. Fomentar con otras instituciones públicas, privadas y sociales, la realización de estudios e investigaciones en materia de restauración y fomento forestal.
- XIV. Llevar el seguimiento, control y evaluación de los programas de reforestación, plantaciones forestales comerciales, producción de planta, organización y capacitación, así como de los estudios de manejo integral forestal.
- XV. Diseñar e implementar programas de capacitación en materia de fomento y restauración forestal.
- XVI. Coordinar, vigilar y evaluar la implementación de estudios, proyectos y programas de fomento de la producción forestal.
- XVII. Integrar y mantener actualizado el inventario forestal del Estado e impulsar la operación de sistemas cartográficos, estadísticos y de tecnología forestal, con información sobre la capacidad productiva de los recursos forestales, así como el censo de predios forestales.
- XVIII. Revisar, supervisar, dictaminar técnicamente y validar los programas de manejo forestal, para fundamentar la autorización del aprovechamiento racional de los recursos forestales.
- XIX. Organizar en coordinación con las autoridades federales, los servicios de asistencia técnica dirigida a la producción forestal, priorizando la integración de Unidades de Manejo Forestal.
- XX. Proponer normas y procedimientos que promuevan el otorgamiento de estímulos para el fomento de la producción, transformación y comercialización de los productos e insumos forestales, en coordinación con las áreas competentes en la materia.
- XXI. Promover ante los sectores público, social y privado, la aplicación de mayores inversiones para el desarrollo forestal de la entidad.
- XXII. Asesorar a los técnicos forestales en la elaboración y ejecución de programas de manejo forestal y estudios técnicos justificativos.
- XXIII. Promover la organización, capacitación y actualización de los productores forestales y su personal técnico, en las diversas fases del proceso productivo forestal.
- XXIV. Las demás que les señalen otros ordenamientos y las que le encomiende el Director General.

Artículo 15.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

- I. Planear, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales del Organismo, en términos de la normatividad en la materia.
- II. Establecer políticas, lineamientos y procedimientos en materia administrativa de los recursos financieros y materiales, ejerciendo el control respectivo, de acuerdo con los objetivos, lineamientos y estrategias definidas en los programas del Organismo.
- III. Integrar el anteproyecto de presupuesto de egresos del Organismo y someterlo a la consideración del Director General, así como realizar la calendarización de los recursos que le sean autorizados.
- IV. Tramitar y controlar el ejercicio del presupuesto de las unidades administrativas del Organismo y vigilar su aplicación.
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de adquisiciones, de administración de servicios generales y de recursos materiales del Organismo.
- VI. Formular conjuntamente con las unidades administrativas del Organismo, los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Organismo, de acuerdo con las disposiciones legales establecidas, los programas de trabajo y proyectos de presupuesto de egresos respectivos.
- VII. Integrar el proyecto de presupuesto anual de gasto corriente y de inversión, estableciendo los mecanismos y sistemas que permitan su manejo adecuado.
- VIII. Coordinar, consolidar y controlar con las áreas administrativas del Organismo, la información sobre el ejercicio del gasto e informar al Director General sobre el comportamiento del mismo.
- IX. Tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias del personal del Organismo.
- X. Presidir el Comité de Adquisiciones y Servicios de PROBOSQUE, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- XI. Coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisición y arrendamiento de bienes, contratación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma que requiera del Organismo, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- XII. Suscribir los contratos y convenios derivados de los procesos adquisitivos de bienes, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con base en la normatividad aplicable, previo acuerdo con el Director General.
- XIII. Supervisar el registro, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a las unidades administrativas del Organismo.
- XIV. Integrar y mantener actualizados los manuales administrativos del Organismo, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración.
- XV. Proponer las transferencias de presupuesto de las partidas autorizadas, con base en las necesidades de operación del Organismo, conforme a la normatividad vigente.
- XVI. Emitir las normas y lineamientos para la guarda, custodia y manejo de formas valoradas, el control, pagos y distribución de cheques impresos en el ámbito del Organismo.
- XVII. Vigilar, promover y coordinar la aplicación de las condiciones generales de trabajo del Organismo.

- XVIII. Establecer políticas y procedimientos para la administración y funcionamiento de los almacenes del Organismo, así como para el control de inventarios.
- XIX. Establecer lineamientos y normas para regular la asignación, utilización, conservación, aseguramiento, preparación, mantenimiento, rehabilitación y reaprovechamiento de los bienes del Organismo.
- XX. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Director General.

Artículo 16.- Corresponde a la Coordinación de Delegaciones Regionales:

- I. Participar en la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación de los programas de las Delegaciones Regionales Forestales.
- II. Realizar el seguimiento de los avances programáticos de las Delegaciones Regionales Forestales y verificar el cumplimiento de los objetivos institucionales y sectoriales.
- III. Acordar con el Director General la regionalización más adecuada para la implementación de programas y acciones que fortalezcan el desarrollo productivo en cada una de las regiones.
- IV. Asesorar y apoyar a las Delegaciones Regionales Forestales en el cumplimiento de sus funciones y actuar como enlace de éstas con otras autoridades.
- V. Contribuir al mejoramiento de los servicios que proporcionan las Delegaciones Regionales Forestales.
- VI. Informar al Director General sobre los programas a cargo de las Delegaciones Regionales Forestales, así como de los asuntos relevantes para sus giras de trabajo.
- VII. Recopilar y automatizar la información financiera, operativa y estadística, a efecto de evaluar cuantitativa y cualitativamente el ejercicio de los diferentes programas establecidos por PROBOSQUE a través de Intranet.
- VIII. Efectuar visitas a productores y organizaciones beneficiadas con los programas institucionales instrumentados por PROBOSQUE, a fin de verificar la adecuada aplicación de los apoyos y servicios proporcionados y evaluar su impacto social.
- IX. Evaluar el desempeño de las Delegaciones Regionales Forestales, proponiendo, en su caso, modificaciones al Dirección General.
- X. Las demás que le señalen otros ordenamientos y las que le encomiende el Director General.

Artículo 17.- Corresponde a las Delegaciones Regionales Forestales, en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial:

- I. Vigilar el cumplimiento de la normatividad, lineamientos y políticas emitidas por PROBOSQUE y la adecuada operación de los programas a su cargo.
- II. Coordinar y supervisar la ejecución de los programas de desarrollo forestal.
- III. Participar en la elaboración de Programas Forestales, de acuerdo con el potencial productivo y con las necesidades de las organizaciones de productores forestales de la región.
- IV. Proporcionar, en coordinación con otras áreas competentes, servicios especializados para la elaboración de los estudios y proyectos productivos en materia forestal.

- V. Proponer la celebración de acuerdos y convenios con los sectores público, social y privado para el desarrollo de acciones en materia de fomento forestal.
- VI. Promover la organización y capacitación de los productores en materia forestal.
- VII. Integrar información estadística sobre la producción forestal.
- VIII. Difundir el empleo de técnicas para mejorar la genética forestal y promover acciones de transferencia de tecnología forestal.
- IX. Participar en campañas fitosanitarias encaminadas a preservar la salud del potencial forestal del Estado.
- X. Promover cambios de uso del suelo sobre aquellos de vocación forestal.
- XI. Fomentar y fortalecer las organizaciones de productores para la autogestión de servicios, insumo, créditos y asistencia técnica, así como para la comercialización y transformación de sus productos forestales.
- XII. Apoyar y fomentar el desarrollo de tecnología novedosa para la mecanización de las empresas forestales.
- XIII. Verificar la construcción, conservación, mantenimiento y rehabilitación de las reservas forestales, así como vigilar que se realicen dentro de las líneas, niveles y especificaciones establecidas.
- XIV. Participar en la atención de los problemas técnicos, administrativos y sociales que pudieran retrasar el cumplimiento de los programas forestales.
- XV. Promover la realización de estudios y proyectos, así como la ejecución de programas forestales.
- XVI. Elaborar el programa de trabajo de la Delegación Regional, vigilar su cumplimiento y reprogramar las acciones que así se requieran.
- XVII. Promover el establecimiento de industria sociales forestal, con el propósito de generar valor agregado a los productos forestales.
- XVIII. Integrar el inventario forestal para la elaboración de fichas municipales forestales.
- XIX. Las demás que le señalen otros ordenamientos y las que le encomiende el Coordinador de Delegaciones Regionales y el Director General.

Artículo 18.- Corresponde a la Unidad Jurídica:

- I. Representar al Organismo con las facultades y poderes que le otorgue el Director General.
- II. Desahogar consultas jurídicas de carácter interno y externo en los asuntos en que tenga injerencia el Organismo, procurando la protección de sus intereses.
- III. Elaborar los proyectos de ordenamientos jurídicos del Organismo, así como los documentos legales y administrativos y presentarlos al Director General para su aprobación, en su caso.
- IV. Atender y proponer las demandas, amparos, juicios, citatorios y demás requerimientos de autoridades diversas, que se emitan o se instauren con relación y en contra del Organismo y su personal, a fin de proteger el interés jurídico y patrimonio del mismo.

- V. Difundir entre el personal del Organismo los ordenamientos jurídicos que incidan en el desarrollo de sus funciones.
- VI. Presentar denuncias y querellas en contra de probables responsables, por la comisión de delitos en agravio del Organismo, del medio ambiente, por la presunta infracción a la legislación forestal, en su caso.
- VII. Asistir jurídicamente al personal de PROBOSQUE en las diligencias de carácter judicial y administrativas sobre asuntos inherentes al Organismo.
- VIII. Substanciar procedimientos administrativos y de carácter legal, cuya aplicación corresponda al Organismo que no sea competencia de otra unidad administrativa.
- IX. Las demás que le señalen otros ordenamientos y las que le encomiende el Director General.

Artículo 19.- Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Vigilar el cumplimiento de los programas y subprogramas de las unidades administrativas del Organismo y elaborar los reportes correspondientes.
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que fija la normatividad aplicable.
- III. Realizar operativos, supervisiones, revisiones, evaluaciones, auditorías y demás acciones de control y evaluación que le correspondan, a las unidades administrativas de PROBOSQUE, tendientes a verificar el cumplimiento de los objetivos, metas, normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal; contratación de servicios, obra pública, programas de inversión, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos y recursos materiales; y dar seguimiento a la solventación de las observaciones derivadas de tales acciones y a la implementación de las acciones de mejora.
- IV. Intervenir en concursos de adquisiciones cuando la normatividad así lo determine.
- V. Recibir los recursos administrativos de inconformidad que se interpongan en contra de las resoluciones que emita este órgano de control interno, y remitirlos a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, para su instrucción y resolución.
- VI. Ordenar que se presenten las denuncias correspondientes y/o dar vista al Ministerio Público cuando en el trámite de un expediente de queja, denuncia o investigación por responsabilidad administrativa, o en el ejercicio de sus facultades de control y evaluación, advierta que existen hechos o elementos que impliquen la probable responsabilidad penal de los servidores públicos del Organismo.
- VII. Verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Organismo, sujetos a esta obligación.
- VIII. Proponer al Director General la aplicación de normas complementarias en materia de control.
- IX. Difundir entre los servidores públicos del Organismo, toda disposición en materia de control que incida en el desarrollo de sus labores.
- X. Las demás que le señalen otras disposiciones y las que le encomiende la Secretaría de la Contraloría, el Consejo Directivo o el Director General.

**CAPITULO VI
DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES**

Artículo 20.- El Director General será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el Director que aquél designe. En las mayores de 15 días, por quien designe el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 21.- Los Directores, el Coordinador de Delegaciones y los Jefes de Unidad serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Director General.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interno de la Protectora de Bosques del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el 18 de junio de 2003.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Protectora de Bosques del Estado de México, según consta en Acta de su Sexagésima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada en el municipio de Metepec, México, el diecinueve de noviembre de dos mil cuatro.

**M. EN C. ARLETTE LOPEZ TRUJILLO
SECRETARIA DE ECOLOGIA Y PRESIDENTA
DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).**

**ING. AGR. CARLOS SEDANO RODRIGUEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA PROTECTORA DE BOSQUES
DEL ESTADO DE MEXICO Y SECRETARIO
DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).**

APROBACION: 19 de noviembre de 2004

PUBLICACION: 27 de diciembre del 2004

VIGENCIA: 28 de diciembre del 2004